



## Anexo Reconstrucción de Archivos

# CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Entre **VIVIR SEGUROS C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 108, que en adelante se denominará la EMPRESA DE SEGUROS y el TOMADOR cuyo nombre e identificación aparecen en el Cuadro-Recibo, se ha celebrado el presente contrato de seguro de Transporte Terrestre bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 010017 de fecha 16 de noviembre del 2004.**

## RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVO

Mediante la *emisión* del presente *Anexo*, el Tomador se obliga a pagar la *Prima* Adicional correspondiente *contra* la *entrega* por *parte* de la Empresa de Seguros del presente Anexo, del Cuadro—Recibo de la póliza o de la *Nota* de Cobertura Provisional, quedando entendido y acordado que la Empresa de Seguros se compromete a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, en exceso de lo establecido en la segunda parte del literal d) de la Cláusula N° 8 de las Condiciones Particulares de la póliza y hasta el límite de suma asegurada contratada específicamente para la aplicación de este Anexo, todos los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio asegurado, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del mismo y siempre que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro amparado por la póliza.

A los efectos de aplicación de este Anexo queda derogada la Cláusula N° 5 de las Condiciones Particulares de la póliza y no se aplicará deducible alguno.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, que no hayan sido expresamente modificados por este Anexo, quedan vigentes y sin alteración alguna.

Emitido en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Firma del TOMADOR**

\_\_\_\_\_  
**Firma del Representante  
de La EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
mediante Oficio N° 010017 de fecha 16 de noviembre de 2004**